



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 001 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 13 de Enero del 2015

**VISTO:**

El Informe Legal N° 001-2015-GRA/ARA/DEGBFS/AL-NCFS, de fecha de recepción fecha 12 de Enero del 2015, sobre el Recurso de Reconsideración, presentado por el señor **DILSON AREVALO OBLITAS** (conductor del vehículo intervenido), y la señora **PALMIR PINEDO MARIN** (Propietaria del producto forestal maderable), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

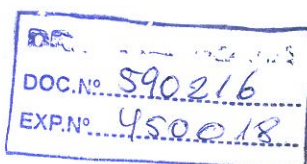
Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los







GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 441-2012-GRA/GRDE/ DRA/D**, de fecha 16 de octubre del 2012, se impuso al administrado **DILSON AREVALO OBLITAS** (conductor del vehículo intervenido), la multa equivalente a 0.743 UIT, vigente a la fecha que se cumpla el pago, por la infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que diera lugar; se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la señora **PALMIR PINEDO MARIN** (Propietaria del producto forestal maderable); y la aprobación del **COMISO DEFINITIVO** de cuatrocientas treinta y seis (436) piezas de madera moto aserrada a chullachaqui de la especie CEDRO (Cedrela sp.), con un volumen total a 9 617 pies tablares, equivalente a 22.67 m<sup>3</sup>; al haberse concluido con el INFORME TECNICO N° 005-2012-GRA-GRDE-DRA-DFFS/OFFS-BAGUA/ PCFFS-CQ/POL, de fecha 14 de septiembre del 2012, que el producto forestal objeto de comiso carece de documentación correspondiente para su transporte, por lo que, acorde a los principios de tipicidad y causalidad, el señor **DILSON AREVALO OBLITAS** (conductor del vehículo intervenido), y la señora **PALMIR PINEDO MARIN** (Propietaria del producto forestal maderable), han incurrido en infracción forestal, según lo previsto en el inciso r) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el decreto supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante decreto supremo N° 006-2003-AG.

Que, con fecha 09 de Enero del 2015, los sancionados **DILSON AREVALO OBLITAS** (conductor del vehículo intervenido), y la señora **PALMIR PINEDO MARIN** (Propietaria del producto forestal maderable) formularon el Recurso de Reconsideración contra el precitado acto administrativo, argumentando que la impugnada contraviene los Principios de Legalidad, Principio de Impulso de Oficio, Principio de Razonabilidad, Principio de Verdad Material y sobre todo el Principio del Debido Procedimiento.

Que, revisados los antecedentes, se advierte que mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado con Decreto Supremo N° 006-2003-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna, el cual en su artículo 363°, establece cuales son las infracciones en materia forestal, conforme al numeral r), el cual describe: "El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen y el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación", tipificación que la Dirección Regional Agraria ha efectuado en el presente caso, para someter a los impugnantes a Proceso Administrativo Sancionador.

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG**, se aprobó los Criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción, en el que se precisa: "Para la aplicación de los artículos antes citados, la autoridad forestal competente debe considerar lo siguiente: **A) Todo inicio o culminación de un procedimiento administrativo sancionador se realiza con la emisión de un acto administrativo, el mismo que debe cumplir con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 27444**, el cual establece: Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. **B) La autoridad forestal competente debe garantizar al administrado un debido procedimiento administrativo, en especial su derecho a defenderse por las imputaciones realizadas (...)**"

Que, revisado el expediente administrativo del presente caso, se advierte que la Dirección Regional Agraria, ha cometido una serie de irregularidades en el mismo, actos como son: **a) Inicio del procedimiento administrativo sancionador a los administrados sin cumplir con las formalidades previstas en el artículo 3° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, adoleciendo de MOTIVACIÓN, y el PROCEDIMIENTO REGULAR para su generación; b) Aplicación de sanciones administrativas contradictorias; c) La no consideración de pruebas fehacientes existentes dentro del expediente; d) Errónea aplicación e interpretación de la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, que establece el procedimiento sancionador de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre; e) Incumplimiento de plazos por parte de la autoridad administrativa; f) Usurpación de funciones y evidencia de abuso de autoridad; g) Contravención de los dispositivos legales establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha de emisión 07 de Enero del 2015

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO PARCIALMENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesta por **DILSON AREVALO OBLITAS** (conductor del vehículo intervenido), y la señora **PALMIR PINEDO MARIN** (Propietaria del producto forestal maderable), contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 441-2012-GRA/GRDE/ DRA/D, de fecha 16 de Octubre del 2012.

**ARTICULO SEGUNDO.- PROCEDASE** a realizar la **DEVOLUCION** del producto forestal maderable en la cantidad exacta de cuatrocientos treinta y seis (436) piezas de madera moto aserrada a chullachaqui de la especie CEDRO (Cedrela sp.), con un volumen total a 9 617 pies tablares, equivalente a 22.67 m<sup>3</sup>; intervenido mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 036-2013-GRA-GRDE/DRA/DFFS/CQ, a las personas de **DILSON AREVALO OBLITAS** (conductor del vehículo intervenido), y la señora **PALMIR PINEDO MARIN** (Propietaria del producto forestal maderable), conforme a lo señalado en la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS.

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENGASE** lo resuelto en el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 441-2012-GRA/GRDE/DRA/D,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

correspondiente a la imposición de Sanción multa aplicada.

**ARTÍCULO CUARTO.- APERTURAR** el Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios implicados en el correspondiente caso por el incumplimiento de sus funciones e incumplimiento de observancia del debido procedimiento; debiéndose emitir la Resolución Directoral por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo, procediéndose de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Impugnantes, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para la ejecución de las acciones correspondientes y los fines que estimen pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE  
  
Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO